

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000427-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04, ibídem), entidad que debe ser notificada de la existencia de este proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 a 612 del CGP, por si es su voluntad intervenir en el mismo, teniendo en cuenta que la acción se dirige contra una Empresa Industrial y Comercial del estado, en la cual posee el 90% del capital social el Estado.

Lo anterior, conforme el Art. 2º del acuerdo 09 de 2016, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2º NATURALEZA JURIDICA: la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., fue creada por el decreto 1064 de 1956 y reorganizada por el decreto ley 2352 de 1971, es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, mediante decreto 694 de 1966, Sociedad Anónima por Acciones.*

*PARÁGRAFO ÚNICO: la CIAC S.A., estará sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado, mientras esta posea el 90% o más de su capital social de propiedad del Estado, y estará sometida a las regulaciones previstas en el Código de Comercio en lo relativo a su naturaleza societaria, su decreto de creación y los presentes estatutos, siempre que estos no contraríen normas particulares y superiores aplicables a su naturaleza jurídica.*

De acuerdo a lo anterior, se ordena remitir la demanda y anexos, al buzón de correo electrónico establecido por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para estos efectos, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante señora **SIRLEY ALEJANDRA RODRÍGUEZ IDÁRRAGA** al Doctor **CESAR JAVIER LEGUIZAMÓN BECERRA**, identificado con la C.C. N° 1.049.642.552 y T.P. N° 314.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 en el documento denominado demanda.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

Lhc.

**Firmado**

**DEYSI  
APONTE**

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

**Por:**

**VIVIANA  
COY**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef52312e047ac1f2c9ae40d69a8f1908fe11a421cadb9bd02e86f3b2d8dabee**

Documento generado en 22/03/2021 10:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**